



OF. ORD. N° 0520 /

ANT.: Res. Ex. D.S.C/P.S.A.N°836 de la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2016.

MAT.: Solicitud de pronunciamiento.

ADJ.: RCA N°23/2006, propuesta de Registro de Transporte de Guano Fase de Separación Primaria a Alimentación de Ganado Bovino, presentadas por el Titular en el año 2014. Resolución Exenta N°113/2014 de la D.E. del SEA. Res. Ex. D.S.C/P.S.A.N°836 de la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2016.

RANCAGUA, **05 DIC 2016**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DE : SR. PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTO REGIONAL (S) SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

1. Por el presente, solicitó a usted pronunciarse respecto de una solicitud emanada de la Superintendencia de Medio Ambiente, con fecha 8 de septiembre de 2016, en el marco de un proceso sancionatorio seguido contra Agrícola Tranque Angostura Ltda., (el "Titular") respecto al requerimiento de éste último en cuanto a proceder a la redefinición de la frecuencia de monitoreo, del programa de monitoreo fijado sólo para el primer año mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") N°23 de fecha 31 de enero de 2006", que aprobó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque De Angostura", del Titular. En lo particular, las materias dicen relación con lo siguiente:

a. Considerando 3.1.2.3 Manejo de las aguas tratadas de la RCA N°23/2006", señaló en el título "Programa de Monitoreo":

"Se realizará un programa de monitoreo del suelo y napa subterránea en el área bajo riego. La siguiente tabla muestra el plan de monitoreo:

Componente	Parámetros a analizar	Ubicación (UTM)	Frecuencia	Duración del plan	Frecuencia de entrega de informes
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------------	-----------------------------------

	- Sólidos Suspendidos - Aceites y Grasas, - Fósforo - Nitrógeno,		COREMA.		
Efluente de la laguna	- DBO ₅ , - Coliformes fecales - Temperatura, - Sólidos Suspendidos - Aceites y Grasas, - Fósforo - Nitrógeno,	6242480N 344380E Antes de la entrada al wetland	Trimestral durante el primer año. Posteriormente se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Luego del primer año, se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Trimestralmente
Suelo	- Coliformes fecales - Nitrógeno,	Punto 1 6242960N 343720E Punto 2 6243540N 343280E	Dos veces al año, en septiembre y abril durante el primer año. Posteriormente se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Luego del primer año, se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Trimestralmente
Agua subterránea	- Nitrógeno Total Kjeldahl	6243100N 342480E	Dos veces al año, en septiembre y abril durante el primer año. Posteriormente se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Luego del primer año, se redefinirá su frecuencia en conformidad con la COREMA.	Trimestralmente

La Figura 9 de la Adenda 1 muestra la ubicación de las zonas de riego y los puntos de monitoreo.

Los resultados de los análisis realizados serán enviados a la Comisión Nacional del Medio Ambiente VI Región, Secretaría Regional Ministerial de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero”.

b. Además el Considerando 4.2 del citado documento, también señaló dentro de los requisitos técnicos y formales entregados para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 90 del D.S. N°95/2001 del MINSEGPRES, anterior Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, lo siguiente:

“Artículo 90: Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.

d) La evacuación y disposición final de los residuos industriales y mineros, considerando, entre otros, los olores.

El caudal saliente del wetland será utilizado para el riego de cultivos del predio de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.2.3 Manejo de las aguas tratadas”, que ha sido detallado en el literal anterior del presente Oficio.

En virtud de lo anterior, se requiere su solicitud de pronunciamiento, respecto de la redefinición de frecuencia de monitoreo, en función de vuestros criterios técnicos sobre la materia.

b. Considerando 3.1.2.4 en el título 3.1.2.4 Manejo de residuos sólidos, que indica sobre el retiro de los guanos lo siguiente: “Diariamente se realizan 3 viajes por concepto de retiro de guano”, en este contexto el Titular solicita pronunciarse respecto de la aprobación del formato de planillas de registros de guano propuestas por el Titular, o en su defecto indicar alguna modificación.”

Sin otro particular le saluda atentamente a usted,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

OFPAR/2016/OFI/057

SEGÚN DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI Salud, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.

Cc:

- Sra. Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. ✓
- Sr. Alejandro Fortín Medina, Avenida Nueva Tajamar N°481, Torre Norte, Oficina N°1103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Santiago Pinedo, Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.